

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 91/2025

Mérida, Yucatán, a veintitrés de mayo de dos mil veinticinco. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia se interpuso una denuncia en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

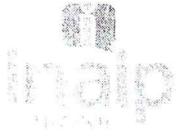
*"No cuenta con el link de la información" (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLV_inventarios documentales	45a LGT_Art_70_Fr_XLV	2024	4to trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al veinte de marzo de dos mil veinticinco y a la fecha de la denuncia (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se tuvo por admitida, por la falta de publicación del hipervínculo a los inventarios documentales como parte de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los inventarios documentales del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la persona responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y motivos de esta.

**TERCERO.** El seis de marzo del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

**CUARTO.** Por acuerdo emitido el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio marcado con el número UTMID/141/2025, de fecha once de marzo del año en cuestión, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cual fue remitido



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 91/2025

en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha veintiséis de febrero del año en cita. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los inventarios documentales del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro y, de ser así, se corroborara si esta cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), para efecto de lo cual debía constatarse que como parte de dicha información conste el hipervínculo a los inventarios ejididos.

QUINTO. El treinta de abril del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/167/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el quince de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/43/2025, de fecha doce del citado mes y año, suscrito por la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veinticinco de abril del año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El dieciséis del mes y año que transcurren, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 91/2025

responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XLV establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 91/2025

XLV. *El catálogo de disposición y guía de archivo documental;*

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicidad del hipervínculo a los inventarios documentales como parte de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los inventarios documentales del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, que está disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, aplicables a la información del ejercicio dos mil veinticuatro, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción VI del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar: año; fechas del periodo que se informa; área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s); fecha de actualización, y una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada, registrada en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" en la que indique el periodo al que se refiere.
- Cuando se trate de casos en los que no cuenta o no genera algún dato requerido por los criterios sustantivos de estos Lineamientos, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá dejar sin información el campo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 91/2025

que corresponda e incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

- En caso de que los sujetos obligados sí generen la información requerida por algún(os) criterio(s), pero no cuenten con la misma al momento de realizar la actualización de la información, se podrá dejar en blanco el/los campo(s) que corresponda(n), incluyendo en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota", una explicación mediante la cual indique la/s razones por las cuales no se puede publicar la información en ese momento, señalando invariablemente la fecha en la que se compromete el sujeto obligado a hacer público el dato, documento u otro que sea requerido en el criterio que corresponda. La fecha compromiso deberá atender a un plazo considerable y no excesivo, de acuerdo con las características de la información de que se trate y las circunstancias que imposibilitan su publicación en ese momento.
3. La fracción VII del numeral décimo segundo establece que en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre la información del algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente:

- El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General que dispone:

*"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*

- Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respectivo del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos relativos a ejercicio (año), periodo que se informa, fecha de última actualización de la información, área responsable de publicar y actualizar la información, además de los datos correspondientes a la obligación de transparencia de que se trata y, en el criterio adjetivo "Nota", la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 91/2025

4. Para el caso de la información de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, precisan:

- \* Que deberá publicarse la siguiente información señalada en la Ley General de Archivos:
  - Cuadro general de clasificación archivística.
  - Catálogo de disposición documental.
  - Inventarios documentales.
  - Guía de archivo documental.
  - Índice de expedientes clasificados como reservados.
  - Programa anual de desarrollo archivístico.
  - Informe anual de cumplimiento del Programa anual de desarrollo archivístico.
  - Dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.
  
- \* Que la información se organizará a través de los siguientes formatos:
  - Formato 45a LGT\_Art\_70\_Fr\_XLV, por medio del cual se publicará la información de los inventarios documentales.
  - Formato 45b LGT\_Art\_70\_Fr\_XLV, mediante el cual debe difundirse la información del índice de expedientes clasificados como reservados.
  - Formato 45c LGT\_Art\_70\_Fr\_XLV, a través del cual debe publicarse la información del Cuadro general de clasificación archivística, del Catálogo de disposición documental, de la Guía de archivo documental, del Programa anual de desarrollo archivístico, del Informe anual de cumplimiento del Programa anual de desarrollo archivístico y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

5. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de los inventarios documentales de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, establece:

- \* Que se actualizará trimestralmente.
  
- \* Que deberá conservarse publicada la del ejercicio en curso y la de dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO. La Ley de Archivos del Estado de Yucatán, en su artículo 12, el cual se transcribe a continuación, establece que los sujetos obligados de esta entre los que se encuentran los ayuntamientos, deben elaborar sus inventarios documentales.

*Artículo 12 - Los sujetos obligados a través de sus áreas coordinadoras de archivos deberán elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos, a través del análisis de los procesos institucionales, derivados de*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 91/2025

las atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, por lo que deberán contar al menos con los siguientes instrumentos:

- I. Cuadro general de clasificación archivística.
- II. Catálogo de disposición documental.
- III. Inventarios documentales.
- IV. Guía de archivo documental."

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que en términos de la Ley General de Archivos del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento de Mérida Yucatán, tiene la obligación de generar sus inventarios documentales.
2. Que en cumplimiento a la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, al Ayuntamiento de Mérida Yucatán, debe difundir en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio la información concerniente a sus inventarios documentales.
3. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia que resultan aplicables a un sujeto obligado, sobre periodos que debió publicar por así establecerlo sus atribuciones y funciones, este debe proceder de la siguiente manera:
  - a) Después de una búsqueda exhaustiva de la información el Comité de Transparencia debe confirmar la inexistencia de esta y ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o reponga en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
  - b) En cumplimiento a las obligaciones de transparencia, deberá informar a través del formato respectivo sobre la inexistencia de la información capturando los siguientes datos: ejercicio, periodo que se informa, fecha de la última actualización de la información, área responsable de publicar y actualizar la información y una explicación breve, clara y motivada en el apartado de nota del formato, en el que además deberá incluirse el hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información.
4. Que a la fecha de la denuncia, es decir, el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, sí debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 91/2025

fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los inventarios documentales del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro; esto así, en razón que a dicha fecha ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para su difusión.

5. Que la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los inventarios documentales del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinticinco

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar si al veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, relativa a los inventarios documentales del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro y si en ella constaba o no el hipervínculo a dichos inventarios, se procedió a consultar el sitio en cuestión, hallándose un libro de Excel, el cual obra en formato digital en el expediente radicado en razón de la denuncia como parte del acuerdo respectivo y que corresponde al formato 45a LGT\_Art\_70\_Fr\_XLV previsto para la fracción que nos ocupa, en el que consta la siguiente leyenda en el apartado de nota: *"Durante el periodo que se reporta cabe señalar que no se realizaron inventarios documentales. Se informa lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo de la Fracción V de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que debe difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la Información. (Sic), la cual de acuerdo con la fecha de creación del registro correspondiente fue publicada el veintiocho de enero de dos mil veinticinco, es decir, previo a la denuncia.*

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud del traslado que se corrió al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de la denuncia, mediante oficio número UTMID/141/2025, de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de este Órgano Garante lo siguiente:

*... contrario a lo que manifiesta el denunciante, este sujeto obligado ha cumplido legalmente con la obligación de transparencia señalada en la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, apeándose a la normatividad aplicable.*

*Derivado de la denuncia en comento, esta Unidad de Transparencia, realizó la revisión y el análisis de los archivos correspondientes a las obligaciones de transparencia, publicadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que es conveniente precisar que este sujeto obligado, dio cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia en comento.*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 91/2025

...”(Sic)

**DÉCIMO CUARTO.** Del análisis realizado al oficio descrito en el considerando que precede, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Organismo Garante que contrario a lo manifestado en la denuncia materia del presente procedimiento, el Ayuntamiento que nos ocupa ha cumplido con la obligación de transparencia prevista en la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, ya que sí se ha publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la citada obligación de transparencia.

**DÉCIMO QUINTO.** A fin de recabar mayores elementos para resolver la denuncia motivo del procedimiento al rubro citado, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los inventarios documentales del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro y, de ser así, se corroborara si esta cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, para efecto de lo cual debía constatarse que como parte de dicha información constara el hipervínculo a los inventarios aludidos.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, levantado por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los inventarios documentales del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
2. Que como parte de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los inventarios documentales del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, obra la justificación de la falta de publicidad de la inherente a: Criterio 4: Hipervínculo a los inventarios documentales. Lo anterior se dice, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene unas leyendas en el apartado de nota por medio de las cuales se informa lo siguiente:
  - a) Que para el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro no se elaboraron Inventarios documentales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 91/2025

- b) Que la inexistencia de la información que nos ocupa fue confirmada por el Comité de Transparencia. Al respecto, se publicó un hipervínculo que remite a un acta del citado Comité.
3. Que la justificación de la falta de publicidad de la información inherente al "Hipervínculo a los inventarios documentales" del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en virtud de lo siguiente:
- a) Ya que en la documental encontrada en la verificación consta lo siguiente: ejercicio, periodo que se informa, fecha de la última actualización de la información, área responsable de publicar y actualizar la información y una leyenda en apartado de nota a través de la cual se informa de manera breve, clara y motivada de la inexistencia de la información.
- b) Toda vez que en el apartado de nota de la documental encontrada en la verificación consta el hipervínculo que remite al "ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027" de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, en la que el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de los inventarios documentales y ordenó que se realicen las gestiones necesarias para que en un plazo de noventa días, contados a partir de la suscripción del acta, se genere y publique ésta, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser información que debería elaborarse en cumplimiento de la Ley General de Archivos.

**DÉCIMO SEXTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es INFUNDADA; esto así, no obstante que a la fecha de su remisión, es decir, el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de los inventarios documentales del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, la inherente al hipervínculo a los citados inventarios, puesto que a dicha fecha estaba disponible la justificación de la falta de publicidad de tal información, la cual fue difundida previo a la fecha citada. Lo anterior se afirma, ya que de la consulta realizada al sitio mencionado el veintiséis de febrero del año en curso, al admitirse la denuncia, resultó que se encontró una leyenda por medio de la cual se informaba de la inexistencia de la información inherente a los inventarios documentales, la cual fue difundida el veintiocho de enero del año que ocurre.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 91/2025

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el nueve de mayo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, como parte de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los inventarios documentales del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, la justificación de la falta de publicidad del hipervínculo a los inventarios documentales.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es INFUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el nueve de mayo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, como parte de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los inventarios documentales del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, la justificación de la falta de publicidad del hipervínculo a los inventarios documentales.

**TERCERO.** Se ordena remitir a la persona denunciante y al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-050 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 91/2025

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----

  
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA  
COMISIONADO

  
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

EEA